



Referencia: 2015-273

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **PEDRO LUIS CELIS TORRES** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla. 26 de enero de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada judicial del demandante solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES**.

Al respecto se tiene que en audiencia de juzgamiento de fecha 27 de febrero de 2017, se condenó a **COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al demandante, señor **PEDRO LUIS CELIS TORRES**, pensión de vejez a partir del 01 de febrero de 2015, así como los intereses moratorios y al pago de las costas, entre otras ordenaciones.

La decisión fue apelada por ambas partes y resuelta por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia de fecha 12 de marzo de 2019, en sentencia por la que resolvió (i) revocar parcialmente la sentencia de primera instancia dejando sin efectos la parte del numeral 5 que fijó las agencias en derecho, para en su lugar disponer que la fijación debe realizarse por auto separado; (ii) modificar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, en el sentido que el retroactivo pensional debe reconocerse desde el 23 de julio de 2010 y liquidado el 28 de febrero de 2017, asciende a la suma de \$77.131.461,33, sin perjuicio de lo que se siga causando, confirma en todo los demás y no condena en costas.

Resumidas las actuaciones procesales, encuentra el Despacho que atendiendo que como quiera que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a la UGPP a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de enero de 2017, proferida por esta sede judicial y modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 12 de marzo de 2019.



En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **PEDRO LUIS CELIS TORRES**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de enero de 2017, proferida por esta sede judicial y modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 12 de marzo de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **PEDRO LUIS CELIS TORRES**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

